

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00004**-00.

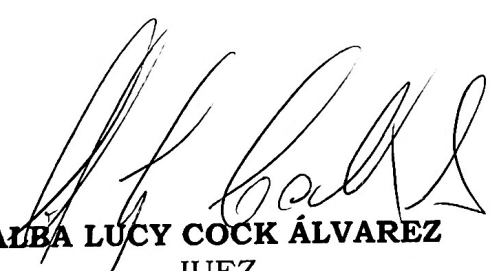
La documental que da cuenta del envío del citatorio a las sociedades demandadas, agréguese a los autos y póngase en conocimiento.

La sociedad demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. y la parte actora, solicitan la suspensión del proceso conforme al acuerdo de pago celebrado extraprocesalmente y que fue allegado con la petición en comento, a lo que el Despacho no accede a suspender el presente asunto por no reunirse los presupuestos legales del artículo 161 del C. G. del P., siendo esto estar solicitado por todos los que son parte actora y demandada. Debe repararse que hasta la fecha no se ha notificado a la sociedad BQ ARQUITECTURA LTDA y ésta no suscribió la petición de suspensión del proceso y, por ende, no se reúnen los requisitos del articulado en mención.

Téngase por surtida la notificación a la sociedad demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 *ejusdem*, de todas las providencias proveídas, incluyendo el mandamiento de pago.

Por Secretaría contrólese el término con el que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones, o en su defecto cancelar la obligación, vencido el mismo regresen las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022-00004**-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO